

ACUERDO 026/SO/27-08-2013

MEDIANTE EL QUE SE AUTORIZA LA UTILIZACIÓN DE LA LISTA NOMINAL CON CORTE AL 31 DE JULIO DEL 2013, COMO INSUMO PARA DETERMINAR LAS DEMARCACIONES MUNICIPALES EN LAS QUE SE ELEGIRÁN A LOS REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA POR VOTO DIRECTO.

C O N S I D E R A N D O S

I. Que el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 86 de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, determinan que la organización de las elecciones locales es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Guerrero, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos, coaliciones y los ciudadanos, en los términos en que ordene la Ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, serán principios rectores.

II. Que el artículo 85 la Ley Comicial refiere que son fines del Instituto, entre otros: Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

III. Que el artículo 86 de la Ley Electoral dispone que el Instituto Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, en los

términos de la legislación aplicable.

IV. Que el artículo 90 de la ley en la materia establece que el Consejo General del Instituto Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del órgano electoral.

V. Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción LXXVIII del artículo 99, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, está la de dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y disposiciones de la propia ley electoral.

VI. Que el artículo 97 de la Constitución Política de Guerrero y el artículo 14 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establecen lo siguiente:

Los municipios, serán gobernados y administrados por sus respectivos ayuntamientos electos popularmente, integrados por un presidente municipal, uno o dos síndicos procuradores, regidores de mayoría relativa que hayan obtenido la mayoría de votos en la demarcación territorial electoral municipal y por regidores de representación proporcional, a partir de las siguientes bases:

I.- En los municipios de más de 300,000 habitantes, los ayuntamientos se integrarán por un presidente municipal, dos síndicos procuradores, veinte regidores, de los cuales diez serán de mayoría relativa y diez de representación proporcional;

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

II.- En los municipios con población de los 115,00 a 299,999 habitantes, los ayuntamientos se integrarán por un presidente municipal, dos síndicos procuradores, doce regidores de los cuales, seis serán de mayoría relativa y seis de representación proporcional.

III.- En los municipios con población de 75,000 a 114,999 habitantes, los ayuntamientos se integrarán por un presidente municipal, un síndico procurador, diez regidores de los cuales, cinco serán de mayoría relativa y cinco de representación proporcional.

IV.- En los municipios con habitantes de entre 25,000 y 74,999, los ayuntamientos se integrarán por un presidente municipal, un síndico procurador, ocho regidores de los cuales, cuatro serán de mayoría relativa y cuatro de representación proporcional; y

V.- En los municipios con una población menor de 25,000 habitantes, los ayuntamientos se integrarán por un presidente municipal, un síndico procurador, seis regidores de los cuales, tres serán de mayoría relativa y tres de representación proporcional.

Los regidores de mayoría relativa serán electos uno por cada demarcación territorial electoral en que se divide el municipio.

Los ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años.

VII. Que el artículo 14 de la ley de la materia, estipula que el Consejo General del Instituto realizará y aprobará los trabajos técnicos necesarios para delimitar las demarcaciones territoriales municipales electorales bajo el criterio de equilibrio de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, secciones electorales y

localidades completas, con una continuidad territorial y lógica de éstas, para lo cual podrá convenir con el Instituto Federal Electoral el otorgamiento de asesoría y apoyo técnico para el cumplimiento de estos trabajos.

VIII. Que con fecha 11 de marzo del 2013, el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Guerrero, celebraron la firma del Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia de Redistribución Electoral Local, con motivo de la aportación de elementos, información, asesoría técnica y documentación electoral con el fin de apoyar el desarrollo de la delimitación territorial de los distritos y las demarcaciones electorales municipales.

IX. Que el día 14 de agosto del 2013, el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en la entidad, envió mediante oficio JLE/VE/VRFE/0157/2013, la información estadística del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores desagregada por Estado, Distrito Electoral Federal, Municipio, Sección, Localidad y Género, con fecha de actualización al 31 de julio de 2013.

X. Que la Unidad Técnica de Redistribución y Demarcación Municipal, analizó la información estadística recibida y realizó las adecuaciones necesarias para integrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores desagregada por Estado, Distrito Electoral Local, Municipio, Sección, Localidad y Género, con actualización al 31 de julio del 2013, para efectos de poder ser utilizado como insumo que alimentará el Sistema de Demarcación Municipal.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en el artículo 25, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como de los artículos 86m párrafo primero, 99, fracciones I, XXVII y LXXVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se procede a emitir el siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la utilización de la Lista Nominal de Electores, con corte al 31 de julio del 2013, como insumo para determinar las Demarcaciones Municipales en las que se elegirán a los Regidores de Mayoría Relativa por voto directo, en términos del disco compacto anexo al presente.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, por conducto de la Junta Local Ejecutiva en Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Instituto electoral, en función de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Octava Sesión Ordinaria celebrada el día veintisiete de agosto del año dos mil trece, por el Pleno del Consejo General del Instituto Electoral.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO**

C. JOSÉ GUADALUPE SALGADO ROMÁN



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

**C. J. JESÚS VILLANUEVA VEGA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. ROMÁN JAIMEZ CONTRERAS
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. RAMÓN RAMOS PIEDRA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. JEHOVÁ MÉNDEZ OLEA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. ALFONSO LARA MUÑÍZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. VALENTÍN ARELLANO ÁNGEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. RAMIRO ALONSO DE JESÚS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. MARCOS SALAZAR RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
TRABAJO**

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. ALBERTO ZÚÑIGA ESCAMILLA
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO
CIUDADANO**

**C. GERARDO ROBLES DÁVALOS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA**

**C. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN
SECRETARIO GENERAL**

NOTA: ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO 026/SO/27-08-2013, MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA LA BASE CARTOGRÁFICA DIGITAL COMO INSUMO PARA LOS SISTEMAS DE REDISTRITACIÓN Y DEMARCACIÓN MUNICIPAL EN EL ESTADO DE GUERRERO.